ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 25-05-109

El **Consejo Politécnico,** en sesión ordinaria efectuada el día 01 de mayo de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, determina las garantías básicas del debido proceso, estableciendo lo siguiente: *"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (…) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (…) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (…)";*

Que, el artículo 355 de la norma ibidem, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (…) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (…)";*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (…);"*

Que, el artículo 120 del Código Orgánico Administrativo, determina el acto de simple administración, señalando lo siguiente: *"Acto de simple administración. Acto de simple administración es toda declaración unilateral de voluntad, interna o entre órganos de la administración, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales y de forma indirecta.";*

Que, el artículo 122 de la normativa ibidem, regula el aporte del dictamen e informe con elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa, disponiendo lo siguiente: *"El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.";*

Que, el artículo 123 de la normativa ibidem, establece el alcance del dictamen o informe, disponiendo lo siguiente: "Alcance del dictamen o informe. El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben.";

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la Espol se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *"La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no*

discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la Espol: "*Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.*";

Que, el artículo 25, literales *e)* y *y)* del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: "*(…) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable;"* y *"y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable"*;

Que, mediante Oficio Nro. ESPOL-GBP-OFC-0121-2025, de fecha 04 de abril de 2025, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Rectora de la Espol, suscrito por María de los Ángeles Rodríguez Aroca, Mgtr., Gerente de Bienestar Politécnico, que en la parte pertinente indica:

"*Mediante la presente, se solicita la derogatoria formal del Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Bienestar Estudiantil y Politécnico de la ESPOL, expedido en el año 2014, por las siguientes razones:*
1. Cambio en la Estructura Organizacional: Según la Resolución Nro. 22-11-396 del Consejo Politécnico (01 de noviembre de 2022), se aprobó la reforma de la Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional de la ESPOL, modificando la denominación de "Unidad de Bienestar Politécnico" a "Gerencia de Bienestar Politécnico".
2. Inconsistencia con la estructura vigente: El Artículo 3 del reglamento describe una configuración organizacional que no se ajustan al modelo de gestión actualmente implementado.
3. Desactualización Normativa: El reglamento fue expedido en 2014, por lo que no refleja las competencias, procesos ni alcances actuales de la Gerencia de Bienestar Politécnico. (…)";

Que, en sesión ordinaria del Consejo Politécnico, celebrada el 1 de mayo de 2025, se conoció el Oficio Nro. ESPOL-GBP-OFC-0121-2025, de fecha 4 de abril de 2025, junto con su anexo, mediante el cual la Mgtr. María de los Ángeles Rodríguez Aroca, Gerente de Bienestar Politécnico, solicita la derogatoria del Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Bienestar Estudiantil Politécnico de la ESPOL, expedido en el año 2014, fundamentado en el cambio de la Estructura Organizacional, habiendo una inconsistencia con la estructura orgánica vigente con la establecida en el Reglamento ibidem y que existe desactualización de las competencias reguladas en dicho reglamento, en virtud que las competencias de la Gerencia han cambiado, lo cual es expuesto por la Secretaria del Consejo Politécnico. Además, manifiesta que las atribuciones de la Gerencia de Bienestar Politécnico se encuentran reguladas en la Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos de la ESPOL vigente y que, al haber sido aprobado por el Órgano Colegiado, su derogatoria debe seguir el mismo procedimiento. Durante la sesión, los miembros del Consejo Politécnico concluyen que el reglamento ha perdido vigencia frente a la normativa actual, pero creen necesario, previo a emitir una decisión sobre este punto, requerir un informe a la unidad requirente, en el que señale la normativa vigente que se encuentra regulado el funcionamiento de la Gerencia, evidenciando que las disposiciones contenidas en dicho reglamento han perdido aplicabilidad o pertinencia.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales *e)* y *y)* del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

DISPONER a la Gerencia de Bienestar Politécnico que, previo a resolver respecto de la solicitud de derogatoria del Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Bienestar Estudiantil Politécnico de

la ESPOL, presente un informe que señale la normativa vigente en que se encuentra regulado el funcionamiento de su unidad.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
STEPHANIE DAYANA QUICHIMBO CORDOVA
Validar únicamente con FirmaEC

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SQC/WPVS